



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4888/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124002242

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
La persona solicitó conocer cual fue el procedimiento para la baja de unas personas servidoras públicas.	La institución pública entregó la información requerida señalando la normativa aplicable.	La persona refirió diversos puntos narrativos tendientes a cuestionar la respuesta otorgada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no señalar un agravio claro, así como por solicitar información adicional a la que originalmente solicitó.
QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, improcedencia, requerimientos novedosos, personas servidoras públicas, movimientos administrativos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	9



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona al ingresar su inconformidad amplió su solicitud y requirió información adicional a la que originalmente solicitó, por lo que se traduce en requerimientos novedosos, por tanto, no es un agravio procedente para su estudio, finalmente tampoco se detectó algún agravio procedente para poder entrar al estudio del presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236, 237 y **248** (en particular, el artículo 248, nos indica los casos cuando el recurso será desechado por no ser procedente; ***por lo que para este caso se observó que es aplicable la fracción III y VI, relativa a la NO actualización de alguno de los supuestos previstos en la Ley como agravios de inconformidad, así como la ampliación de nuevos requerimientos en el agravio.***)

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. Toda vez que se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 18 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“EN EL CASO DE BAJA DE LOS TRABAJADORES QUE FUERON DADOS DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021 DIA INHABIL (SIENDO DOMINGO), ELIAS ISSA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, PAULA MENDOZA CORTES, ANEXO AL PRESENTE SOLICITUD CERTIFICADA N° 0420000167521, DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021; AL RESPECTO SOLICITO LO SIGUIENTE: ¿SOLICITO QUE INFORME QUE SUCEDERÍA CUANDO NO SE CUENTA CON LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR, ME PERMITO ENVIAR A USTED SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074121000193, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021? ¿SOLICITO INFORME DIA, EN QUE FUERON DADOS DE BAJA ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, PAULA MENDOZA CORTES, SEGÚN LA ALCLADIA MANIFESTO QUE FUE EL 28 DE FEBRERO DE 2021, PERO FUE DIA INHABIL? ¿SOLICITO QUE INFORME SI ES PROCEDENTE LA BAJA AL SIGUIENTE DIA HABIL, EN EL ENTENDIDO QUE YA NO SE PODIAN EFECTUAR MOVIMIENTOS A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, PORQUE ASI LO SEÑALA EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS, YA QUE NO SE CONTABA CON ALCALDE DESIGNADO POR EL CONGRESO DE LA CDMX Y EL ANTERIOR RENUNCIO A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2021, ANEXO AL PRESENTE SOLICITUD CERTIFICADA N°092074122001281, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2022, DEBO MENCIONAR COMO SE MENCIONA DICHA CONTESTACION, JUAN SILVA NOYOLA, FUNGIA COMO ENCARGADO DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, Y EN ESTE PERIODO NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA? ENVIO A USTED SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122000420, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA QUE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), SE TRABAJADO DE FORMA NORMAL Y NO HUBO SUSPENSION DEL CALENDARIO, ESTO SE ANEXA PARA QUE SE TOME COMO REFERENCIA. ¿SOLICITO QUE INFORME SI SE PUEDE DAR DE BAJA A UN TRABAJADOR DE CONFIANZA EN DIA INHABIL (SABADO O DOMINGO)? ¿QUE INDIQUEN EN QUE OTRA NORMATIVIDAD SE SUSTENTA LA BAJA DE TRABAJADORES, CUANDO EL ALCALDE TIENE ATRIBUCIONES DE DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA? ANEXO AL PRESENTE SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074121000113, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021, MENCIONANDO EL ALTA Y BAJA DE MANUEL NEGRETE ARIAS? ANEXO AL PRESENTE SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001121, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022, MENCIONANDO EL ALTA DE RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ? DEJANDO EN CLARO QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN REALIZAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCLADIA, CONFORME AL ARTUICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS? ¿INFORME USTED QUE FUNCIONARIOS APLICARON LA BAJA DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS?."(cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 5 de noviembre de 2024 el actor o institución pública, respondió a través de su la **Dirección de Capital Humano** con el oficio **ALC/DGAF/DCH/3665/2024** de misma fecha, en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo

de Personal y Política Laboral, realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó la plantilla de personal de la Subdirección de Administración de Capital Humano, se informa que en caso de no contar con la renuncia en la Alcaldía Coyoacán, se realiza una remoción de cargo.

En el caso particular de los CC. Elias Issa Tovar, German Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortes, se informa que dentro de esta Dirección General de Administración y Finanzas no se cuenta con la renuncia dentro de la Dirección General de Administración y Finanzas, sin embargo, podrá dirigir su petición al Órgano Interno de Control en Coyoacán, quien detenta la información que requiere en la solicitud.

Cabe hacer mención, que los Ciudadanos antes señalados fueron dados de baja el día 28 de febrero de 2021, por lo que los movimientos de baja se realizaron en el Sistema Único de Nóminas (SUN), de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina, con efectos retroactivos, dichos movimientos se realizaron en la quincena 08/2021.

Referente a si se puede dar de baja a un trabajador de confianza en día inhábil, le informo que el SUN, permite realizar las altas y bajas con fecha de cierre de quincena.

La normatividad donde se sustenta la baja de los trabajadores de Confianza se encuentran establecidas en el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y el numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra dicen:

“Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

... Fracción XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera... En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde”

“Numeral 1.3.11 Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada. Además, y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable”.

Así como la “Circular por la que se Establecen los Lineamientos y Procedimientos de Observancia General y Aplicación Obligatoria para la Terminación de los Efectos de Nombramiento del Personal de Base y Base Sindicalizado que presta sus servicios en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración

Ceballos Calvo #22 P.B.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

Pública de la Ciudad de México", publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 12 de febrero de 2020, la que en el punto VII Terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de confianza, inciso b) la cual enuncia el procedimiento de baja del personal de confianza (estructura).

Por último se informa que si se aplicaron de baja en el Sistema Único de Nóminas (SUN), de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario de Procesos de Nómina, con efectos retroactivos, dichos movimientos se realizaron en la quincena 08/2021.

... "(cita textual)"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 7 de noviembre de 2024, manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:

"EN EL SUPUESTO QUE SE TUVO LA RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, Y QUIERO SER CLARO ES SOLO SUPUESTO PORQUE NO HAY RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES, PORQUE NO HAN INFORMADO EN QUE FECHA SE PERDIERON ESAS RENUNCIAS, POR NORMATIVIDAD LE COMENTO QUE EN BASE A LA CIRCULAR UNO 2019 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX, NUMERAL 2.3.15 SEÑALA COMO RESPONSABLE AL TITULAR DE LA DGA COMO RESPONSABLE DE LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES, ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, SEÑALA LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES Y EL PUNTO 3 DE IGUAL FORMA DETERMINA AL DGA COMO RESPONSABLE DE LA INFORMACION, EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA FECHA DE 2021, SEÑALA A LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL LA GUARDIA Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, POR LO TANTO NO SE HA PRONUNCIADO POR PARTE DE LA ALCALDIA EN LA FECHA EN QUE SE PERDIERON ESOS DOCUMENTOS, Y SI SE LEVANTO UNA CTA POR PARTE DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, POR LO TANTO NO ENTENDEMOS QUE TIENE QUE VER EL ORGANO DE CONTROL INTERNO CUANDO CONTAMOS CON DOCUMENTOS DONDE SE INFORMA QUE NO EXISTE RENUNCIA DE LOS TRABAJADORES. PERO BUENO SUPONGAMOS QUE EXISTE LA RENUNCIA. ¿FECHA EN QUE NOS LES DIO DE BAJA A LOS TRABAJADORES QUE REFERIMOS EN PETICION? ¿QUE FUNCIONARIOS LLEVARON A CABO LA BAJA, Y MENCIONAR SI LA FECHA QUE

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

*SEÑALAN EN DOCUMENTOS DE BAJA (CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE BAJA
Y DOCUMENTO ALIMENTARIO DE BAJA), ESTABAN ACTIVOS?." (Cita textual)*

**4.- ¿QUÉ ACCIONES QUE LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA
ANALIZAR ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4888/2024.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** Porque el Instituto al estudiar la queja hecha por la persona se dio cuenta que amplió su solicitud y requirió información nueva a la que originalmente solicitó, toda vez que inicialmente solicitó el acta de instalación de los consejos regionales del partido y en su queja refirió querer la lista de asistencia, lo cual se traduce en dos peticiones diferentes.
- B)** En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III y VI de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]"

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión...”

[...]”

(Cita textual)

- C) Aunado a ello, el estudio de la resolución se observó que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación de la institución pública.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO.- Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4888/2024

TERCERO.- Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO.- Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

LIOF/CGCM/SZOH



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform